

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DESPACHO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Oficio Número: SGG/OS/ 020 /2020

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

24 de Diciembre de 2020.

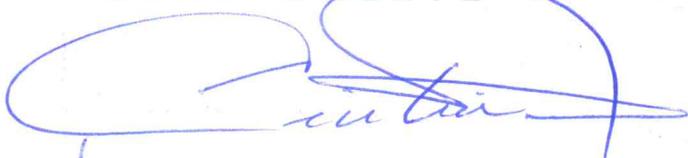
CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente iniciativa de:

- **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MUTUANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E



LIC. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



C.c.p.- Rutilio Escandón Cadenas.- Gobernador del Estado.- Para su Superior conocimiento. Palacio de Gobierno. Ciudad





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Es por ello que, dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno del Estado, se encuentra la de actualizar de forma constante el marco jurídico regulador en las diversas materias que imperan en la Entidad, buscando siempre otorgar al gobernado disposiciones legales que le permitan contar con herramientas para afrontar los diversos procesos y procedimientos administrativos instaurados en el Estado de derecho que rige de forma general.

Bajo ese orden de ideas, resulta importante actualizar la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas, con la finalidad de mantener al día los requisitos para realizar el trámite de obtención del permiso que acrediten la autorización para instalación y funcionamiento de dichos establecimientos, así como los requisitos que el permisionario debe prever para su modificación.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas

Artículo Único: Se reforman: la fracción II del artículo 8 y la fracción II del artículo 13 de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:



Artículo 8.- Para realizar...

- I. ...
- II. Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal actualizada.
- III. a la IX...

Artículo 13.- Para la modificación del...

- I. ...
- II. Los documentos que acrediten la causa que motive la petición, conforme a lo siguiente:
 - a) Acuse de movimientos de Situación Fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
 - b) Copia Certificada del Acta protocolizada ante Fedatario Público donde conste el cambio de denominación o razón social.
- III. a la IV...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintiuno.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.



Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional del Estado

Victoria Cecilia Flores Pérez
Secretaria General de Gobierno

Javier Jiménez Jiménez
Secretario de Hacienda

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas.